Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00560-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ contra LETICIA CARREÑO DE BEDOYA en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado NUEVO ALMACÉN, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Igualmente se informa, que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ identificado con C.C. # 79.303.569 y T.P. # 102.211, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CONSTANZA ACACIO RAMÍREZ contra LETICIA CARREÑO DE BEDOYA en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado NUEVO ALMACÉN.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada LETICIA CARREÑO DE BEDOYA en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado NUEVO ALMACÉN y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No__012____ Hoy _1 de febrero de 2022__.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c6a0e9d60ffc0b93b152ed45ed015161c5bd9f9f9c581511703a6ee9df1379**
Documento generado en 31/01/2022 07:37:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica